

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, abogado Julián David Salazar, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 12/01/2024

El número de documento 15256262 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 12/01/2024

El número de documento 21578003 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 12/01/2024

El número de documento 16053844 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 15 de enero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U
Demandados	Jhon Jairo Herrera Osorio y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01908 00
Providencia	Libra mandamiento

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**, a través de su apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO HERRERA OSORIO, BLANCA OLIVIA RESTREPO RESTREPO y JUAN CARLOS MOLINA SÁNCHEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**, a través de su apoderado judicial y en contra de **JHON JAIRO HERRERA OSORIO, BLANCA OLIVIA RESTREPO RESTREPO y JUAN CARLOS MOLINA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$44.382)** por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de

junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de junio de 2023.

- b) SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$676.100)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de julio de 2023.
- c) SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$676.100)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de agosto de 2023.
- d) SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$764.800)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de septiembre de 2023.
- e) SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$764.800)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de octubre de 2023.
- f) SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$764.800)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 04 de noviembre de 2023.
- g)** Por los demás cánones que se sigan causando mes a mes con sus respectivos intereses y de los servicios públicos sin cancelar por los demandados, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando sean acreditados dentro del presente proceso.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a los ejecutados AVISO con copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Se le reconoce personería al abogado JULIAN DAVID SALAZAR MARIN, con T. P. 324.965 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8977b18a28a9120eeb74c4c175b5919485a2538eb4b742e768f9100f406f3d99**

Documento generado en 15/01/2024 10:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>